



Ubicación 13518 – 29
Condenado JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ
C.C # 19331925

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 13518
Condenado JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ
C.C # 19331925

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

M.

Rad.: 11001-60-00-000-2016-00928-00- NI 13518 (L.906)

Sentenciado: JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ - C.C 19331925

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

Decisión: Extingue pena

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



2epo
11/12/23

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, Doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ conforme la solicitud elevada por el condenado.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 14 de diciembre de 2016, el Juzgado 55 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ, a la pena principal de 05 años 06 meses de prisión, como responsable del delito de concierto para delinquir, falsedad en documento público y falsedad en documento privado negándole los subrogados penales. Decisión confirmada integralmente por una Sala Penal del Tribunal el 18 de mayo del 2017.

El 07 de noviembre de 2018, el juzgado 2 homólogo de Montería, le concedió la libertad condicional a JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ por un periodo de prueba de 01 año, 11 meses 11 días, garantizada con caución prendaria en título de depósito judicial por valor de 1 SMMLV y suscribió diligencia de compromiso el 10 de diciembre del 2018.

PETICIÓN

Como se indicó en precedencia el despacho de manera oficiosa a estudiar la extinción de la pena al considerar que el sentenciado ha cumplido con las obligaciones impuestas dentro del periodo de prueba que ha finalizado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el período de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Considerando que el período de prueba concedido a la fecha, se encuentra fenecido, si se tiene en cuenta que el lapso impuesto fue de 01 año, 11 meses 11 días, cuando suscribió el acta compromisoria, y que en el transcurso del mismo no transgredió las obligaciones impuestas en la sentencia, resulta procedente la extinción de la sanción.

Mírese que no existe información sobre comisión de nueva conducta punible durante el tiempo de prueba, o incumplido sus demás deberes, puesto que así se

desprende del informe vertido el 23 de julio de 2019, por la DIJIN de la Policía Nacional, aunado a que no fue condenado en perjuicios, por tanto el Despacho encuentra procedente declarar la extinción y liberación definitiva de la condenas.

Ahora bien, frente a la pena de multa, esta agencia judicial verificó en la plataforma de procesos de cobro coactivo de la Rama judicial, evidenciando que le registra en contra de JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ cobro coactivo identificado con la radicación No. 11001-0790-000-2018-08678-00, con estado de Mandamiento de pago por valor de \$ 21, 476,186.00, veamos:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Librar mandamiento de pago a favor del Consejo Superior de la Judicatura y contra el(la) señor(a) JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ - 19331925, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19331925 por la cantidad líquida de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 21,476,186.00), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se efectúe su pago total como lo Establece el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, término dentro del cual podrá proponer las excepciones legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 830 y 831 del E.T.

Así las cosas y atendiendo que es competencia de la prenombrada entidad, este despacho no realizará mayor elucubración al respecto.

Respecto al restablecimiento del ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme con el numeral primero del artículo 92 del CP, el mismo opera de pleno derecho por lo que en caso que la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, no lo hagan cuando reciban copia de esta decisión, el infractor podrá elevar a esas entidades la petición para que procedan de conformidad.

Como lo refiere la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en reciente pronunciamiento:

"... En efecto, como lo tiene precisado desde antaño la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal⁹, el artículo 92 de la Ley 599 de 2000 contempla dos modalidades para dicho instituto. La primera, que fue la afirmada en la decisión confutada, está prevista en su inciso y opera de pleno derecho cuando la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por lo tanto, no requiere de pronunciamiento judicial, pues en dicho evento para su reconocimiento resulta suficiente lo previsto en el artículo 71 del Código Electoral, esto es, elevar la solicitud al Registrador Municipal del domicilio acompañada de los documentos correspondientes."

Una vez en firme la presente determinación, se expedirán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), expedir certificado actual de las diligencias, enviar copia de sentencia a DIJIN y proceder al ocultamiento de las diligencias respecto del condenado JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ.

Frente a la devolución de la caución prendaria en título de depósito judicial por valor de 1 SMMLV que constituyó el condenado JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ para acceder al beneficio de la libertad condicional, se dispone OFICIAR al Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería- Córdoba a efecto de que realice la conversión del título judicial con número de operación 228303487 a la cuenta judicial de este juzgado 110012037029 y una vez en firme la referida decisión ingresen las diligencias al despacho para adelantar los trámites ante el Banco Agrario de Colombia y así hacer efectiva la devolución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

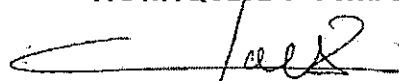
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA PENA de prisión impuesta a JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ, identificado con la C.C. 19331925 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REHABILITAR los derechos y funciones públicas, a JOSE MARIA BARRIOS MENDEZ, una vez cobre firmeza esta decisión expídanse las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), así como el certificado actual de las diligencias, por lo que una vez en firme este proveído deberá subir al despacho para el trámite de la devolución de la caución prendaria, enviar copia de sentencia a DIJIN y proceder al ocultamiento de las diligencias.

TERCERO: DECLARAR que proceden los recursos ordinarios contra este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA LUISA VELANDIA LÓPEZ
JUEZ

LC

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 1
22/11/13	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



Bogotá, 17 de noviembre de 2023.

Señores:

JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

Asunto: *Recurso de Reposición en contra de decisión que declara extinción de pena de prisión.*

Radicado 110016000000201600928 NI.13518. Sentenciado: José María Barrios Mendez.

En calidad de agente del Ministerio Público interpongo recurso de reposición en contra de decisión que declara la extinción de pena de prisión impuesta a José María Barrios Mendez, dentro del radicado 110016000000201600928 NI.13518, procediendo a sustentar el recurso, así:

Según la decisión, se tienen como antecedentes que para el día 14 de diciembre de 2016 el Juzgado 55 Penal del Circuito de Bogotá condenó a José María Barrios Mendez a la pena principal de 5 años y 6 meses de prisión, como responsable de los delitos de Concierto para delinquir, Falsedad en documento público y Falsedad en documento privado, negándole subrogados penales.

En fase de ejecución de la sanción penal, el 7 de noviembre de 2018 fue concedida libertad condicional a Barrios Mendez, fijándole periodo de prueba de 1 año, 11 meses y 11 días, suscribiéndose diligencia de compromiso el día 10 de diciembre de 2018.

En la providencia, fue considerado por el Juzgado executor que el periodo de prueba se encontraba fenecido, y que el penado durante ese periodo luego de suscrita acta compromisoria no transgredió obligaciones impuestas, refiriendo que no existe información sobre comisión de nueva conducta punible durante el tiempo de prueba ni incumplidos demás deberes teniendo en cuenta Informe de la DIJIN de la Policía Nacional del 23 de julio de 2019, concluyendo que procede la extinción y liberación definitiva de la condena, y declarando finalmente la extinción de la pena de prisión impuesta a José Barrios.

Así las cosas, el objeto del recurso recae sobre la no verificación del cumplimiento de los requisitos para que proceda la extinción de la condena y liberación definitiva, que según los artículos 66 y 67 del Código Penal procede cuando ha transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas descritas como obligaciones impuestas, o violare cualquiera de éstas, estando condicionado el reconocimiento de la libertad condicional a las obligaciones legales del artículo 65 *ídem*.

Por lo anterior, para la extinción y liberación debe verificarse el cumplimiento de las obligaciones, por lo que es importante verificar antecedentes o registros penales antecedentes con la Policía Nacional y autoridades que ejercen funciones de policía judicial, a fin de descartar la comisión de conducta punible durante el tiempo del periodo de prueba, pero esa verificación debe ser actual, vigente al menos para el lapso de duración del periodo de prueba, no anterior.

En el presente caso, a pesar que la decisión que declaró la extinción de la pena de prisión al señor José María Barrios es de fecha 12 de octubre de 2023, y que el transcurso del periodo de prueba es de 1 año, 11 meses y 11 días, a tener en cuenta desde el 10 de diciembre del 2018 hasta el 21 de noviembre del 2020, no se pueden dar por cumplidas las obligaciones impuestas al condenado por verificación parcial y anterior a ésta fecha, como ocurrió aquí, que se tuvo en cuenta un Informe de la Policía Nacional del 23 de julio de 2019 que no cubre la totalidad del periodo de prueba, dejándose sin verificar más de la mitad del periodo de prueba (de 23 meses escasamente se verificaron 7 meses).

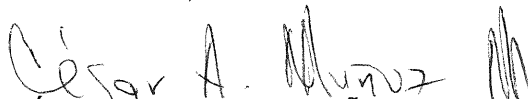
Entonces, se debe verificar el cumplimiento de las obligaciones de la libertad condicional a la fecha de cumplimiento del periodo de prueba, debe ser actual, para que proceda la extinción y liberación.

Ahora bien, los recursos o medios de impugnación son actos que realizan los sujetos procesales, facultados para interponerlos, encaminados a obtener la modificación o reforma o se revocan providencias con las cuales no están conformes o que lesionan sus intereses o los que representan o derechos que defienden.

El fundamento de los medios de impugnación es la posibilidad de corregir los errores, y la reposición es el recurso por medio del cual se solicita al mismo funcionario que dictó una providencia reconsiderar sus argumentos y conclusiones a fin de que modifique, aclare o explique su decisión.

Por lo anterior, este agente del Ministerio Público considera que la decisión proferida por ese Juzgado executor se debe reponer, revocándola por el no cumplimiento de requisitos legales constatando que el condenado no haya violado obligaciones impuestas durante todo el periodo de prueba, no declarando la extinción de la pena; a menos que se verifique el cumplimiento de requisitos actualizados, mínimo para la fecha de terminación del periodo de prueba, evento éste en el procedería aclarar el cumplimiento de no transgresión de las obligaciones impuestas al condenado durante el transcurso del periodo de prueba, para que proceda la extinción de la pena.

Atentamente,


CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA

Procurador 376 Judicial Penal



Bogotá, 17 de noviembre de 2023.

Señores:

JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

Asunto: *Recurso de Reposición en contra de decisión que declara extinción de pena de prisión.*

Radicado 110016000000201600928 NI.13518. Sentenciado: José María Barrios Mendez.

En calidad de agente del Ministerio Público interpongo recurso de reposición en contra de decisión que declara la extinción de pena de prisión impuesta a José María Barrios Mendez, dentro del radicado 110016000000201600928 NI.13518, procediendo a sustentar el recurso, así:

Según la decisión, se tienen como antecedentes que para el día 14 de diciembre de 2016 el Juzgado 55 Penal del Circuito de Bogotá condenó a José María Barrios Mendez a la pena principal de 5 años y 6 meses de prisión, como responsable de los delitos de Concierto para delinquir, Falsedad en documento público y Falsedad en documento privado, negándole subrogados penales.

En fase de ejecución de la sanción penal, el 7 de noviembre de 2018 fue concedida libertad condicional a Barrios Mendez, fijándole periodo de prueba de 1 año, 11 meses y 11 días, suscribiéndose diligencia de compromiso el día 10 de diciembre de 2018.

En la providencia, fue considerado por el Juzgado executor que el periodo de prueba se encontraba fenecido, y que el penado durante ese periodo luego de suscrita acta compromisoria no transgredió obligaciones impuestas, refiriendo que no existe información sobre comisión de nueva conducta punible durante el tiempo de prueba ni incumplidos demás deberes teniendo en cuenta Informe de la DIJIN de la Policía Nacional del 23 de julio de 2019, concluyendo que procede la extinción y liberación definitiva de la condena, y declarando finalmente la extinción de la pena de prisión impuesta a José Barrios.

Así las cosas, el objeto del recurso recae sobre la no verificación del cumplimiento de los requisitos para que proceda la extinción de la condena y liberación definitiva, que según los artículos 66 y 67 del Código Penal ~~procede~~ cuando ha transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas descritas como obligaciones impuestas, o violare cualquiera de éstas, estando condicionado el reconocimiento de la libertad condicional a las obligaciones legales del artículo 65 *ídem*.

Por lo anterior, para la extinción y liberación debe verificarse el cumplimiento de las obligaciones, por lo que es importante verificar antecedentes o registros penales antecedentes con la Policía Nacional y autoridades que ejercen funciones de policía judicial, a fin de descartar la comisión de conducta punible durante el tiempo del periodo de prueba, pero esa verificación debe ser actual, vigente al menos para el lapso de duración del periodo de prueba, no anterior.

En el presente caso, a pesar que la decisión que declaró la extinción de la pena de prisión al señor José María Barrios es de fecha 12 de ~~octubre~~ de 2023, y que el transcurso del periodo de prueba es de 1 año, 11 meses y 11 días, a tener en cuenta desde el 10 de diciembre del 2018 hasta el 21 de noviembre del 2020, no se pueden dar por cumplidas las obligaciones impuestas al condenado por verificación parcial y anterior a ésta fecha, como ocurrió aquí, que se tuvo en cuenta un Informe de la Policía Nacional del 23 de julio de 2019 que no cubre la totalidad del periodo de prueba, dejándose sin verificar más de la mitad del periodo de prueba (de 23 meses escasamente se verificaron 7 meses).

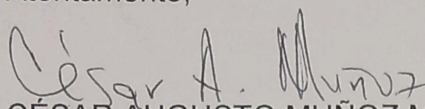
Entonces, se debe verificar el cumplimiento de las obligaciones de la libertad condicional a la fecha de cumplimiento del periodo de prueba, debe ser actual, para que proceda la extinción y liberación.

Ahora bien, los recursos o medios de impugnación son actos que realizan los sujetos procesales, facultados para interponerlos, encaminados a obtener la modificación o reforma o se revoquen providencias con las cuales no están conformes o que lesionan sus intereses o los que representan o derechos que defienden.

El fundamento de los medios de impugnación es la posibilidad de corregir los errores, y la reposición es el recurso por medio del cual se solicita al mismo funcionario que dictó una providencia reconsiderar sus argumentos y conclusiones a fin de que modifique, aclare o explique su decisión.

Por lo anterior, este agente del Ministerio Público considera que la decisión proferida por ese Juzgado ejecutor se debe reponer, revocándola por el no cumplimiento de requisitos legales constatando que el condenado no haya violado obligaciones impuestas durante todo el periodo de prueba, no declarando la extinción de la pena; a menos que se verifique el cumplimiento de requisitos actualizados, mínimo para la fecha de terminación del periodo de prueba, evento éste en el procedería aclarar el cumplimiento de no transgresión de las obligaciones impuestas al condenado durante el transcurso del periodo de prueba, para que proceda la extinción de la pena.

Atentamente,


CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal

PROCURADURÍA 376 JUDICIAL PENAL I DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 16-82 piso 6 (Bogotá), teléfono 3107730891, correo electrónico: cesarm719@hotmail.com

RECURSO NI.13518

CESAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA <cesarm719@hotmail.com>

Vie 17/11/2023 3:06 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (443 KB)

CCF11172023_00001.pdf;

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

Comedidamente adjunto Recurso de Reposición en contra de decisión que declara extinción de pena de prisión impuesta a José Maria Barrios Mendez, dentro del radicado 110016000000201600928 NI.13518, del Juzgado 29 de Ejecución de Penas de Bogotá.

Atentamente,
CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal